



Autor: Ignacio López Chocarro

Fecha: 03/03/2003

Barcelona- Marzo 2.003 REFORMA DE LA LEY DE ENJUICIAMIENTO CRIMINAL

Ley Orgánica 8/2.002 de 24 de Octubre

Ley 38/2.002 de 24 de Octubre

Aspectos básicos de la Reforma

-

- Se introducen dos procedimientos:

Procedimiento abreviado y dentro de éste las Diligencias Previas (Artºs. 757 y sig., Artºs. 774 y sig.)

Procedimiento de enjuiciamiento rápido de determinados delitos y dentro de éste las Diligencias Urgentes (Artºs. 795 y sig.), observándose en este procedimiento una diferente tramitación para el caso de que se produzca la conformidad del acusado ante el Juzgado de Guardia (Artº. 801)

Ambito:

A) Diligencias Previas (Proced. Abreviado) : Artº. 757 delitos castigados con pena privativa de libertad no superior a nueve

años.

B) Diligencias Urgentes (Artº. 795) :

- delitos castigados con pena privativa de libertad que no exceda de 5 años
- inicio del proceso mediante atestado policial.
- Delitos flagrantes y que además a su vez se trate de delitos de lesiones, coacciones, amenazas o violencia psíquica habitual (violencia doméstica), delitos de hurto, robo, hurto y robo de vehículos y delitos contra la seguridad en el tráfico.
- Se trate de hechos punibles cuya instrucción será sencilla (¿)
- NO se aplicará en aquellos casos en que sea procedente acordar el secreto de las actuaciones

Dentro de las Diligencias Urgentes y para los supuestos de **conformidad**

(**Artº.801**)

- se intenta evitar con la introducción de este artículo la celebración de juicios para determinados delitos castigados con penas leves; se produce una bonificación de la conformidad ya que se puede reducir en 1/3 la pena pactada.

- **requisitos:** que los hechos objeto de acusación hayan sido calificados como delitos castigados con pena de hasta 3 años de prisión.

Que tratándose de pena privativa de libertad, la pena solicitada o la suma de las penas solicitadas no supere- reducida en 1/3- los dos años de prisión (se busca obtener la suspensión de la pena- Artº.81 C.P.)

Que se hubiera solicitado la apertura del juicio oral tanto por el Fiscal como en su caso, por la acusación particular y fuera acordada por el Juez de Guardia, presentándose en el acto el escrito de acusación (contradicción Artºs.801.1.1º y 801.4).

Se prevé la posible transformación de las diligencias previas en diligencias urgentes cuando el inculpado reconoce los hechos y éstos fueran constitutivos de delito castigado con pena máxima de hasta 3 años de prisión (Artº. 779.5). También existe la posibilidad de transformación a la inversa cuando el Juez de Guardia considere insuficientes las diligencias practicadas (Artº. 798.2.1).

Modificación del procedimiento para el **Juicio de Faltas**. (reforma Artºs.961 a 971, 973, 974 y 976)

- Se introduce la posibilidad de celebrar *juicios rápidos* para el enjuiciamiento de determinadas faltas (Artº. 962), así:
 - + faltas tipificadas en los Artºs. 617 C.P. (lesiones) o 620 (malos tratos)-
 - + que el ofendido sea cónyuge o pareja del denunciado (*violencia doméstica*)
 - + faltas de hurto (Artº. 623.1 C.P.) cuando sean flagrantes

- posibilidad de celebrar juicios de faltas en el Juzgado de Guardia para otros supuestos diferentes a los contemplados en el Artº.962 de la L.E.Crim. (Artº.964 en relación al 963.3).

TODAS estas reformas- especialmente las que conllevan la posibilidad del enjuiciamiento inmediato de determinados delitos y faltas suponían la ineludible necesidad de reformar los sistemas de guardia establecidos para los Juzgados de Instrucción, reforma que se ha producido mediante el **Acuerdo 2/2003 de 26 de Febrero** por el que se modifica el **Reglamento 5/1.995** de 7 de Junio, de los Aspectos accesorios de las actuaciones judiciales en lo relativo a los servicios de guardia, acuerdo que igualmente entrará en vigor el mismo día 28 de abril de 2.003.

- Otras cuestiones derivadas de la próxima entrada en vigor de la Ley Orgánica 8/2.002 y Ley 38/2.002.

- Derogación de los Artºs. 1 a 5 de la Ley 62/1.978 de Protección Jurisdiccional de los Derechos Fundamentales y creación del Artº. 823 bis de la L.E.Cr., estableciéndose la aplicación de las normas contenidas en el Título V libro IV de la Ley de Enjuiciamiento Criminal al enjuiciamiento de los delitos cometidos a través de medios sonoros o fotográficos, difundidos por escrito, radio, televisión, cinematógrafo u otros similares.

- Reforma del Artº. 482 de la L.O.P.J.: Por fin se establece el régimen de provisión temporal para cubrir las Secretarías vacantes o que resulten desiertas en concursos de traslado. (antes de la reforma, únicamente estaba previsto para aquellas Secretarías que debían ser servidas por miembros del Cuerpo de Secretarios Judiciales de última categoría- Juzgados no servidos por Magistrados- lo que impedía por ejemplo que en ciudades como Barcelona, se pudieran cubrir por este sistema las Secretarías vacantes que afectaban a muchos Juzgados de 1ª Instancia)

Principales PLAZOS PROCESALES contenidos en los Artículos reformados

-
-
- Procedimiento abreviado

Normas generales:

- 5 días interponer *Recurso de apelación* contra los autos dictados por el Juez de Instrucción no exceptuados de recurso y ello sin necesidad de previa reforma. (Artº. 766.3).
- 5 días alegaciones al recurso de apelación (Artº. 766.2)
- 5 días completar alegaciones al recurso de apelación inicialmente interpuesto, cuando se ha formulado juntamente con el de reforma y éste último resulta total o parcialmente desestimado (Artº. 796.4)

Preparación juicio oral:

- 10 días solicitar la apertura del juicio oral y formular acusación (Artº. 780)- posibilidad de solicitar la prórroga del plazo por 10 días más, Artº. 781.2)
- 10 días presentar escrito de defensa (Artº. 784)

Impugnación de la sentencia

- 10 días apelar sentencia (Artº.790.1)
- 10 días evacuar vista recurso (Artº. 790.5)

Ejecución sentencia

- 10 días vista pruebas solicitadas para determinar indemnización (Artº. 794.1)
- 5 días vista a todas las partes de las pruebas practicadas (Artº.794.1)

- Procedimiento diligencias urgentes

Preparación del Juicio oral

- 5 días presentar escrito de defensa (potestativo y para el caso de el acusado solicite la concesión de dicho plazo, Artº. 800.2)
- 2 días presentar escrito de acusación (Artº. 800.4)

Impugnación de la sentencia

- 5 días apelar sentencia (Artº. 803.1.1)

- 5 días alegaciones para las demás partes (Artº. 803.1.2)

· Juicio de faltas

Impugnación de la sentencia

- 5 días apelar sentencia (Artº. 976)

- 10 días impugnar apelación (Artº. 976.2 en relación al Artº. 790.5)

(en principio parece aquí existe una laguna en la Ley, ya que carece de sentido que la apelación deba interponerse en el plazo de 5 días y la impugnación del recurso pueda presentarse en 10 días)

· Régimen Transitorio

Aplicación de las nuevas normas a los procesos iniciados a partir de la entrada en vigor de la reforma (28/04/2.003) EXCEPTO en lo relativo al régimen de *Recursos*, que se aplicará a TODAS las resoluciones que se dicten con posterioridad a la entrada en vigor de la Ley (Disps.Transit. 1ª y 2ª)

